

## PRORROGAN POR 180 DÍAS LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA

Con fecha 19 de febrero de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO Nº 009-2021-SA**, <u>prorrogan la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA</u>, <u>prorrogada por Decretos Supremos Nº 020-2020-SA</u>, <u>Nº 027-2020-SA</u> y <u>Nº 031-2020-SA</u>.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son las siguientes:

• Se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

## **ENTIDADES INTERVINIENTES Y PLAN DE ACCIÓN**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

## **RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

- Durante la prórroga del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Decreto Supremo N° 010-2020-SA.
- Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

## **INFORME FINAL**

 Concluida la prórroga declarada del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: <u>alertalegal@sni.org.pe</u>